

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/AG/W/7
6 de diciembre de 2008

(08-6014)

Comité de Agricultura en
Sesión Extraordinaria

PROYECTO REVISADO DE MODALIDADES PARA LA AGRICULTURA MECANISMO DE SALVAGUARDIA ESPECIAL

1. Las consultas constructivas celebradas hasta ahora nos han permitido realizar verdaderos progresos en relación con lo que sucede en los casos en que la aplicación del MSE haría que se excediese el tipo consolidado. Ahora bien, los progresos que hemos hecho han sido desiguales, aun cuando se haya alcanzado algo que podría describir como una convergencia con respecto a algunos elementos. En otras palabras, hemos hecho progresos reales, pero es innegable que estamos todavía muy lejos de lograr un texto limpio, y mucho más de alcanzar un acuerdo efectivo sobre las cuestiones esenciales. En esas circunstancias, difícilmente podía pretender que había algo listo para ser incluido en el proyecto de texto revisado.

2. Pero no podía dejar las cosas así, porque es evidente que hemos avanzado. El compromiso constructivo que hemos asumido nos ha proporcionado al menos ciertas orientaciones, y uno de estos días tendremos que encontrar una solución que sea aceptable para todos. Necesitamos algo que nos permita trabajar con el propósito de llegar a una solución. Con ese propósito, y basándome en lo que he oído, lo mejor que puedo proponer es el texto siguiente, donde se intenta reflejar los elementos de convergencia que están surgiendo. No tiene la forma de un texto jurídico definitivo, aunque es de esperar que pueda funcionar como una estructura que nos permita concluir. Obviamente, se podrían introducir ajustes en este texto, pero si alguna vez se hubiera de llegar a resolver esta cuestión, creo que algo no muy diferente de lo que figura a continuación podría servir para impulsar esa conclusión.

3. La base sobre la que podrá activarse el MSE "por encima del tipo consolidado" será la siguiente:

El MSE basado en el volumen será aplicable, a reserva de las condiciones especificadas en el apartado x infra, dentro de un período de notificación de 12 meses. Este período de 12 meses podrá ser una campaña de comercialización, un año civil, un ejercicio fiscal, etc., a elección del Miembro de que se trate, pero una vez elegido constituirá la base vinculante para la aplicación.

El MSE será aplicable cuando, dentro de ese período de 12 meses, se hayan alcanzado los niveles de activación, calculados con respecto al promedio de las importaciones de los tres años precedentes. Sin embargo, si estuviera en vigor un MSE durante ese período de tres años, se calculará el promedio mensual de las importaciones sin tener en cuenta ese período de aplicación del MSE, el cual se aplicará como cifra indicativa de las importaciones correspondientes a los meses durante los que estuvo en vigor el MSE, a menos que durante su aplicación las importaciones reales hayan sido mayores.

Cuando el volumen de las importaciones realizadas durante cualquier período exceda del 120 por ciento, pero no exceda del 140 por ciento, el derecho adicional máximo que podrá imponerse no superará un tercio del arancel consolidado actual u 8 puntos porcentuales, si este porcentaje es más alto.

Cuando el volumen de las importaciones realizadas durante cualquier período exceda del 140 por ciento, el derecho adicional máximo que podrá imponerse no superará la mitad del arancel consolidado actual o 12 puntos porcentuales, si este porcentaje es más alto.

Estas medidas correctivas no serán normalmente aplicables a menos que los precios internos estén descendiendo efectivamente. Sin embargo, puede haber circunstancias excepcionales en las que las autoridades tengan buenas razones para suponer que habría como mínimo un descenso inminente y previsible, aunque de momento falten datos suficientemente fiables que les permitan comprobarlo claramente. Si es así, en esas circunstancias excepcionales podrán tomarse medidas, a reserva de un examen acelerado por un grupo permanente de expertos cuando se solicite. En todo caso, si posteriormente se dispone de datos fiables, éstos serán utilizados y, si no se comprueba la existencia de un descenso, las medidas serán suprimidas.

Una vez que se haya activado el MSE, podrá aplicarse durante un máximo de [4/8] meses y no será aplicable de nuevo después hasta que haya transcurrido un período de meses equivalente.

Ello no obstante, si el MSE no se activa hasta después de transcurridos [2/4] meses desde el final de un determinado período de 12 meses, podrá aplicarse en el siguiente período de 12 meses, siempre que no se aplique durante más de [2/4] meses y que se respeten el período máximo de aplicación y las condiciones para que pueda volver a aplicarse.

El MSE no se aplicará a más del 2,5 por ciento de las líneas arancelarias durante cualquier período de 12 meses.

4. Me parece que lo que antecede muestra los elementos con respecto a los cuales ha surgido una convergencia más manifiesta, y soy relativamente más optimista en cuanto a la posibilidad de utilizarlo como una estructura de trabajo lo suficientemente sólida como para llegar a un acuerdo. La cuestión que se trata más abajo está menos avanzada, porque el concepto de cualquier tipo de pausa sigue siendo más sensible que otras cuestiones. En este momento al menos, no hay tanto consenso emergente como respecto de algunos otros elementos y puede darse el caso de que la cuestión tenga muy difícil solución. Hay algunos Miembros que ni siquiera verían la necesidad de entrar en ella. Por otra parte, no puedo ignorar el hecho de que, para otros Miembros, esta cuestión ha resultado importante, lo que tal vez se deba a que se considera la única manera posible de disipar, aunque sea ligeramente, las inquietudes acerca de los efectos de la estacionalidad. Creo que es conveniente al menos enunciar algunas opciones para propiciar la convergencia, si existe la voluntad de lograrla. Algunos querrían que no hubiera ninguna pausa. Otros querrían asegurar que no pudiera haber ninguna aplicación consecutiva en absoluto. Si tiene que haber una transacción, lo que figura a continuación es lo mejor que puedo ofrecer. Los textos no tienen por qué excluirse mutuamente:

[En el caso de que el MSE se active y se aplique respecto de líneas arancelarias de productos perecederos de temporada durante dos períodos de 12 meses consecutivos, de modo que su período total de aplicación sea de 12 meses o más, no podrá aplicarse durante el período de 12 meses siguiente (ni extenderse a ese período).]

[Habrá un examen después de dos años de funcionamiento del MSE aplicado a las líneas de productos perecederos de temporada, en el que se hará especial hincapié en su impacto en las exportaciones de los países en desarrollo Miembros. Dicho examen tendrá por objeto determinar si existe algún efecto desproporcionado en los productos cuyo comercio es de temporada y, de ser así, recomendar medios y arbitrios para corregir ese impacto de un modo que sea compatible con el funcionamiento eficaz del MSE.]

[En el caso de que un MSE se aplique durante tres períodos consecutivos de 12 meses, el grupo permanente de expertos evaluará, a petición de un Miembro afectado, si la medida funciona o no efectivamente como una medida destinada a hacer frente a los incrementos súbitos de las importaciones de carácter intrínsecamente temporal que no perturba el comercio normal, o si es una respuesta a un problema subyacente de carácter más estructural. El grupo de expertos emitirá sus puntos de vista y sus opiniones, con inclusión de recomendaciones de carácter no vinculante, según proceda.]

5. Debo señalar también que hay otras cuestiones que requieren una decisión ulterior. No ha sido posible abordar esas cuestiones con detalle desde julio porque la tarea prioritaria era solucionar primero el enfoque "por encima del tipo consolidado".

- a) Situación de los PMA: Independientemente de una solución "general", la hipótesis de trabajo ha sido (nadie ha puesto objeciones) que los PMA tendrán un arreglo más flexible, como se concibió inicialmente en la Rev.3, aunque la cuestión de los niveles de activación y las medidas correctivas no se resolvió, y los PMA habían tratado de obtener formas de flexibilidad mayores que las de la Rev.3.
- b) Situación de las economías pequeñas y vulnerables: Si se encuentra una solución "general", ¿se debe suponer que será aplicable a todos los países en desarrollo, incluidas las economías pequeñas y vulnerables?
- c) Situación "por debajo del tipo consolidado": Las consultas mantenidas después de julio han indicado que varios Miembros estaban en desacuerdo con determinados aspectos de la Rev.3 referentes a los párrafos "por debajo del tipo consolidado". No obstante, se ha reconocido que no se puede hacer avanzar este aspecto de ningún modo hasta que no se resuelva el apartado "por encima del tipo consolidado". No está claro cuál podría ser el alcance de los cambios en este caso.
